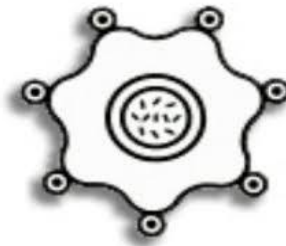




GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



Gaceta Municipal

Órgano Oficial del Ayuntamiento de Chiautla,
Estado de México.

Año 2. No. Especial 026/26 Fecha: 05 de marzo de 2026

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Licenciado Gonzalo Bojorges Conde
Presidente Municipal Constitucional
Chiautla, Estado de México.

A sus habitantes, hace saber:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30 y 31 fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y los puntos IV, V, VI y VII del orden del día de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cinco de marzo del año dos mil veintiséis, quienes integran el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México 2025-2027: Lic. Gonzalo Bojorges Conde, Presidente Municipal; Ing. Ofelia Guadalupe Aguirre Andrade, Sindica; Maximino Landon de la Vega, Primer Regidor; Lic. Carla Ivón López Robles, Segunda Regidora; Alejandro Romero Lazcano, Tercer Regidor; María Rubí Herrera Bojorges, Cuarta Regidora; Brenda Guadalupe Mora Montiel, Quinta Regidora; Alejandro Liebre Bernal, Sexto Regidor, Lic. Anel Pineda Almeraya, Séptima Regidora; y la Secretaria del Ayuntamiento, Laura Magno Martínez, publican:





Sumario:

Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de los Lineamientos para la integración de la evidencia documental y comprobatoria del seguimiento de metas de actividad e indicadores de programas presupuestarios.

Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la actualización de las Reglas de Operación del Programa “Apoyo a la Educación Superior”, del Municipio de Chiautla, Estado de México, Administración 2025 – 2027.

Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la integración del Comité Dictaminador de Becas “Apoyo a la Educación Superior”, del Municipio de Chiautla, Estado de México, Administración 2025 – 2027.

Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la ampliación de metas del Programa “Apoyo de la Educación Superior”, del Municipio de Chiautla, Estado de México, Administración 2025 – 2027.



DIRECTORIO

Licenciado Gonzalo Bojorges Conde
Presidente Municipal Constitucional

Ingeniera Ofelia Guadalupe Aguirre Andrade
Síndica

Maximino Landon de la Vega
Primer Regidor

Licenciada Carla Ivon López Robles
Segunda Regidora

Alejandro Romero Lazcano
Tercer Regidor

María Rubí Herrera Bojorges
Cuarta Regidora

Brenda Guadalupe Mora Montiel
Quinta Regidora

Alejandro Liebre Bernal
Sexto Regidor

Licenciada Anel Pineda Almeraya
Séptima Regidora

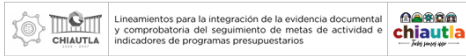
Laura Magno Martínez
Secretaria del Ayuntamiento



Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de los Lineamientos para la integración de la evidencia documental y comprobatoria del seguimiento de metas de actividad e indicadores de programas presupuestarios.

Se informa a los integrantes del Cabildo, que de conformidad al contenido del oficio número CHI/ASyD/017/2026, signado por la Autoridad de Simplificación y Digitalización de la Administración Pública Municipal de Chiautla, es necesario poner a su consideración la aprobación de los Lineamientos para la integración de la evidencia documental y comprobatoria del seguimiento de metas de actividad e indicadores de programas presupuestarios, proyecto que se encuentra inscrito en la Agenda Regulatoria del mes de noviembre 2025 y el cual ya cuenta con dictamen favorable así como con el análisis de impacto regulatorio en su modalidad de excepción, de acuerdo al proyecto siguiente:

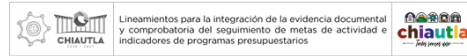




PRESENTACIÓN	3
BASES GENERALES	3
Objetivo	3
Fundamento Jurídico	3
Ámbito de aplicación	3
Responsables	4
Validación	4
CONSIDERANDO	5
LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL Y COMPROBATORIA DEL SEGUIMIENTO DE METAS DE ACTIVIDAD E INDICADORES DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS	6
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	6
TÍTULO SEGUNDO	
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	8
CAPÍTULO I	
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	8
TÍTULO TERCERO	
DE LA INTEGRACIÓN DE EVIDENCIAS	10
CAPÍTULO I	
DE LAS EVALUACIONES TRIMESTRALES A LOS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO	10
CAPÍTULO II	
DE LA INTEGRACIÓN DE EVIDENCIA DE LOS AVANCES A LOS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO	11
CAPÍTULO III	
DE LAS SANCIONES	12
TRANSITORIOS	12

Clave de identificación: CHI/UIPPE/LIEDY/C/2026
Versión: 01 - Inicio de Vigencia: XXXXXX

Página: 2 de 13



PRESENTACIÓN

La Administración Pública Municipal tiene la responsabilidad de garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se realice bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. En este contexto, resulta indispensable contar con instrumentos normativos que establezcan criterios claros y uniformes para la integración, validación y resguardo de la evidencia documental que sustenta el cumplimiento de metas de actividad e indicadores de los Programas Presupuestarios.

Los presentes Lineamientos se elaboran con la finalidad de fortalecer los mecanismos de control interno en el Municipio de Chiautla, garantizando que la integración y validación de la evidencia documental que sustenta el cumplimiento de metas e indicadores se realice bajo criterios técnicos uniformes.

Este instrumento está dirigido a las dependencias y unidades administrativas responsables de la planeación, programación, ejecución y evaluación de los Programas Presupuestarios, y busca mejorar la calidad de la información reportada, así como asegurar la congruencia entre el avance programático y el ejercicio del gasto público.

BASES GENERALES

Objetivo

Establecer los criterios técnicos y administrativos para la integración, validación, resguardo y seguimiento de la evidencia documental y comprobatoria que sustente el cumplimiento de metas de actividad e indicadores de los Programas Presupuestarios del Municipio de Chiautla, conforme a la normatividad vigente en el Estado de México.

Fundamento Jurídico

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 20 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Artículos 4, 20 y 75 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Artículos 327-A, 327-B y 327-D del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

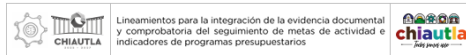
Ámbito de aplicación

El presente instrumento es de observancia obligatoria para todas las dependencias y unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal de Chiautla que, en el ámbito de sus atribuciones, ejerzan recursos públicos y tengan a su cargo procesos de planeación, programación, ejecución, seguimiento, evaluación y reporte del cumplimiento de metas de actividad e indicadores de los programas presupuestarios.

Su cumplimiento será exigible en los términos y plazos establecidos en este ordenamiento y en la normatividad aplicable.

Clave de identificación: CHI/UIPPE/LIEDY/C/2026
Versión: 01 - Inicio de Vigencia: XXXXXX

Página: 3 de 13



Responsables

Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE):

- Coordinar el proceso de integración y validación de evidencias de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Emitir observaciones y requerimientos de información.
- Consolidar los informes de seguimiento.

Dependencias, Unidades Administrativas:

- Integrar, validar, emitir y remitir a la UIPPE la evidencia documental que sustente el avance y cumplimiento de las metas e indicadores de los programas presupuestarios, dentro de los plazos y conforme a los criterios establecidos en los presentes Lineamientos.
- Atender observaciones en los plazos establecidos.

Tesorería Municipal (cuando aplique):

- Validar la congruencia presupuestal del avance reportado.

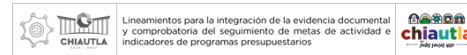
Validación

Documento elaborado, revisado y validado por las áreas competentes de la Administración Pública Municipal de Chiautla, Estado de México; entrará en vigor a partir de su aprobación por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Participación	Nombre y Cargo	Firma
Elaboró	Lic. Verónica Ruiz Fonseca Auxiliar Administrativo de la UIPPE	
Revisó	Lic. Jesús Santos Medina Espinoza Director de la UIPPE	
Autorizó	Lic. Gonzalo Bojorges Conde Presidente Municipal Constitucional	

Clave de identificación: CHI/UIPPE/LIEDY/C/2026
Versión: 01 - Inicio de Vigencia: XXXXXX

Página: 4 de 13



CONSIDERANDO

Que, con fundamento en las facultades conferidas a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación por el artículo 20 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como por el artículo 20, fracción II, inciso d), del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se establece como una de sus atribuciones asegurar que los documentos evaluativos de la gestión pública municipal sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información, a fin de lograr en ellos un alto grado de confiabilidad.

Que el presente instrumento establece, de manera general, los Lineamientos como un mecanismo de control interno orientado a fortalecer los procesos de seguimiento, control y evaluación programática-presupuestal, en congruencia con los objetivos, estrategias y líneas de acción previstos en el Plan de Desarrollo Municipal vigente.

Que, dichos Lineamientos tienen como finalidad garantizar la adecuada integración de la evidencia documental que sustente el cumplimiento de metas de actividad e indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los Programas Anuales de Trabajo de las Dependencias y Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Chiautla, Estado de México;

Que, de conformidad con el artículo 327-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es responsabilidad de las personas servidoras públicas titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas, en el ejercicio de su presupuesto, asegurar que los proyectos previstos en sus respectivos Programas Presupuestarios se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad, siendo responsables de sus resultados, evaluación y del análisis de la información relativa a su desarrollo y grado de avance, ya sea que se ejecuten por cuenta propia o a través de terceros; asimismo, deberán remitir a la Secretaría o a la Contraloría, según corresponda, a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o su equivalente, los resultados de la evaluación, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático de manera trimestral, para efectos de revisión, seguimiento y evaluación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos y metas aprobados.

Que, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, fracción V, del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, es la instancia encargada de solicitar, recopilar e integrar la evidencia suficiente y competente que sustente cada meta cumplida y reportada en los formatos PbRM correspondientes por las áreas de la Administración Pública Municipal.

Que, el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece que la integración de las evaluaciones trimestrales respecto de los programas,

Clave de identificación: CHI/UIPPE/LIEDY/C/2026
Versión: 01 - Inicio de Vigencia: XXXXXX

Página: 5 de 13



Lineamientos para la integración de la evidencia documental y comprobatoria del seguimiento de metas de actividad e indicadores de programas presupuestarios



proyectos y áreas de competencia será responsabilidad de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Que, el propio artículo 75, en su párrafo segundo, dispone que los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, deberán definir los mecanismos e instrumentos para evaluar la gestión municipal, conforme a lo previsto en el artículo 19, fracción VI, de la citada Ley.

Que, el Órgano Interno de Control Municipal es la instancia competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación por parte de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Que, el presente instrumento se emite en atención al Resultado Final número 2 contenido en el Informe de Auditoría de Desempeño al Municipio de Chiautla (AD-020), practicada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y con el propósito de dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por dicho ente fiscalizador.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México, en sesión de Cabildo, ha tenido a bien aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL Y COMPROBATORIA DEL SEGUIMIENTO DE METAS DE ACTIVIDAD E INDICADORES DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto diseñar y establecer los procedimientos para la integración de evidencias competentes, suficientes, pertinentes, relevantes, auténticas, verificables y de calidad, que sustenten las actividades y acciones reportadas en los formatos del Presupuesto basado en Resultados Municipal (PbRM).

Artículo 2. Finalidad.

Los presentes Lineamientos constituyen un mecanismo de control interno orientado a:

- Fortalecer la transparencia y confiabilidad de la información pública;
- Garantizar el adecuado seguimiento y evaluación programático-presupuestal;
- Cumplir eficazmente con los reportes periódicos ante instancias estatales y fiscalizadoras;
- Justificar el ejercicio del gasto público en relación con el cumplimiento de metas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las Dependencias y Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Chiautla, Estado de México.

Clave de identificación: CHI/UIPPE/UEdyC/2026
Versión: 01 - Inicio de Vigencia: XXXXX

Página: 6 de 13



Lineamientos para la integración de la evidencia documental y comprobatoria del seguimiento de metas de actividad e indicadores de programas presupuestarios



Artículo 4. Definiciones.

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- Auténtica: Conserva sus características originales y garantiza su integridad en el tiempo.
- Avance Programático: Reporte de metas alcanzadas dentro de un programa o proyecto a una fecha determinada.
- Competente: Evidencia válida y confiable.
- COPLADEM: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.
- COPLADEUM: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- Evaluación: Proceso mediante el cual se determina el grado de eficacia, eficiencia y resultados obtenidos en el cumplimiento de objetivos, conforme al artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Evidencia: Documento o medio de verificación que acredita una acción realizada.
- Formatos PbRM: Instrumentos oficiales para el registro programático y presupuestal.
- IGECM: Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- Indicador: Parámetro cualitativo o cuantitativo para medir el cumplimiento de objetivos. Pueden definirse en indicadores estratégicos, de proyectos, de gestión y de calidad en el servicio.
- Indicador de Gestión: Instrumento de medición de carácter operativo que evalúa el desempeño en la ejecución de procesos, actividades y metas programadas por las dependencias y unidades administrativas, permitiendo verificar el grado de cumplimiento en términos de eficiencia y control interno, dentro del ámbito de sus atribuciones.
- Indicador Estratégico: Parámetro cualitativo y/o cuantitativo orientado a medir el logro de los objetivos y resultados sustantivos de los programas presupuestarios, evaluando su contribución al cumplimiento de las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en términos de eficacia, impacto y calidad del gasto público. Información Programática: Información relativa al seguimiento de metas y programas.
- Metas de Actividad: Acciones cuantificadas programadas para el cumplimiento de objetivos.
- Metas de Indicador: Valor numérico establecido para medir el desempeño.
- Pertinente: Característica de la evidencia que la hace apropiada y congruente con la meta, indicador o acción que se pretende acreditar.
- Relevante: Calidad de la evidencia que la convierte en significativa y sustancial para demostrar el cumplimiento de la meta o resultado evaluado.
- Reglamento. Al Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Suficiente. Característica cuantitativa de la evidencia que implica que la cantidad y alcance de los elementos presentados sean adecuados para sustentar, de manera razonable, el cumplimiento de la meta o acción evaluada.
- JIPPE: Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- Unidad Administrativa: Área de la Administración Pública Municipal con atribuciones específicas.
- Veracidad. Principio conforme al cual los datos e información reportados deben reflejar de manera fiel, objetiva y comprobable las acciones y/o actividades efectivamente realizadas.

Clave de identificación: CHI/UIPPE/UEdyC/2026
Versión: 01 - Inicio de Vigencia: XXXXX

Página: 7 de 13



Lineamientos para la integración de la evidencia documental y comprobatoria del seguimiento de metas de actividad e indicadores de programas presupuestarios



XXII. Verificable. Característica de la evidencia que permite su comprobación mediante la revisión de datos y supuestos objetivos, de tal manera que dos o más personas puedan arribar, de forma independiente, a las mismas conclusiones.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 5. Autoridad competente y funciones.

La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación es la instancia responsable de coordinar los procesos de seguimiento y evaluación programático-presupuestal, conforme a la normatividad aplicable. Para el cumplimiento de sus atribuciones tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Conducirse de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento y este ordenamiento, así como observar los lineamientos, criterios y metodologías aplicables en la materia.
- En materia de planeación:
 - Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
 - Participar en la elaboración de programas regionales en los que esté involucrado el Municipio;
 - Elaborar en coordinación con la Tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando su congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal;
 - Elaborar propuestas de reconducción o actualización del Plan y de los programas anuales;
 - Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos;
 - Verificar la congruencia del Plan Municipal con los planes estatal y nacional de desarrollo;
 - Asesorar a los integrantes del COPLADEMUN en materia de planeación.
- En materia de información:
 - Realizar las acciones necesarias para la recopilación, integración, análisis, generación, resguardo y custodia de la información estadística, geográfica y administrativa generada por las unidades administrativas del Ayuntamiento en el ámbito de su competencia;
 - Fungir como canal institucional de información para efectos de planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias federales, estatales y demás instancias que la requieran;
 - Proporcionar oportunamente la información solicitada por las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal para apoyar sus procesos internos y la toma de decisiones;
 - Verificar que los documentos de evaluación de la gestión pública municipal se presenten en tiempo y forma, asegurando que contengan información suficiente, congruente y confiable;

Clave de identificación: CHI/UIPPE/UEdyC/2026
Versión: 01 - Inicio de Vigencia: XXXXX

Página: 8 de 13



Lineamientos para la integración de la evidencia documental y comprobatoria del seguimiento de metas de actividad e indicadores de programas presupuestarios



- Reportar al COPLADEM los resultados de la ejecución de los planes y programas con la periodicidad que éste determine; y
- Presentar a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, al COPLADEM y al IGECM la información suficiente, oportuna y congruente para garantizar la confiabilidad de los documentos de evaluación de la gestión pública, conservando los expedientes que la sustenten.

IV. En materia de programación:

- Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que se integren al proyecto de presupuesto por programas mantengan vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y
- Definir las estrategias que aseguren el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal y en los programas regionales en los que participe el Municipio.

V. En materia de presupuestación:

- Integrar, en coordinación con la Tesorería Municipal y las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas;
- Verificar y validar la calendarización anual del ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de programas y proyectos;
- Verificar, en coordinación con el Órgano Interno de Control, que la asignación y ejercicio de los recursos se realicen en apego a los objetivos, metas y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
- Informar al Órgano Interno de Control cuando se detecten acciones u omisiones que contravengan la Ley y su Reglamento en materia de presupuestación.

VI. En materia de seguimiento y control:

- Revisar y validar que las áreas administrativas registren el avance del ejercicio del gasto y el cumplimiento de metas conforme a la programación aprobada;
- Dar seguimiento, en coordinación con la Tesorería Municipal, al avance presupuestal y al cumplimiento de metas del programa anual autorizado;
- Consolidar, conjuntamente con la Tesorería Municipal, el informe mensual del avance del ejercicio de los recursos financieros que deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización;
- Vigilar que las actividades de planeación de las dependencias y organismos municipales se conduzcan conforme a la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable; y
- Notificar al Órgano Interno de Control, las desviaciones detectadas en el cumplimiento de objetivos, metas y en el ejercicio de los recursos asignados.

VII. En materia de evaluación:

- Diseñar, instrumentar e implementar un sistema integral de seguimiento y evaluación del desempeño de la Administración Pública Municipal, con base en los resultados obtenidos respecto de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

Clave de identificación: CHI/UIPPE/UEdyC/2026
Versión: 01 - Inicio de Vigencia: XXXXX

Página: 9 de 13



Lineamientos para la integración de la evidencia documental y comprobatoria del seguimiento de metas de actividad e indicadores de programas presupuestarios



- b) Integrar y presentar al Presidente Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que se determine, informes sobre el comportamiento de los principales indicadores, así como del avance programático y presupuestal;
- c) Integrar, en coordinación con las dependencias y organismos municipales, el Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, mismo que deberá remitirse al Órgano Superior de Fiscalización como anexo a la Cuenta Pública Municipal;
- d) Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo municipal cuando proceda la actualización de programas o existan elementos para cancelar, modificar o adecuar programas y proyectos conforme a la Ley; y
- e) Participar en la integración de los informes de Gobierno que anualmente rinda el Presidente Municipal ante el Cabildo.

TÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE EVIDENCIAS

CAPÍTULO I DE LAS EVALUACIONES TRIMESTRALES A LOS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO

Artículo 6. Evaluación Trimestral.

De conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Programa Anual de Actividades autorizado a cada dependencia o entidad, vinculado al Presupuesto basado en Resultados Municipal, será objeto de evaluación trimestral por las dependencias globalizadoras competentes, en función de sus resultados y avances cuantitativos y cualitativos.

Dicha evaluación se realizará a través del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño y del Presupuesto por Programas, considerando el cumplimiento de las metas comprometidas y los indicadores asociados.

Artículo 7. Integración de Evaluaciones.

En términos del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la integración de las evaluaciones trimestrales será responsabilidad de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, respecto de los programas, proyectos y áreas de su competencia.

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, establecerá los mecanismos e instrumentos complementarios para la evaluación de la gestión municipal, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 19 de la Ley.

Artículo 8. Responsabilidad de las personas Titulares.

De conformidad con el artículo 327-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las personas titulares de las dependencias y unidades administrativas, en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de la ejecución oportuna, eficiente, eficaz y honesta de los proyectos previstos en sus respectivos programas presupuestarios. Además, serán responsables del resultado, evaluación y análisis del desarrollo y grado de avance de dichos proyectos, ya sea que se ejecuten por cuenta propia o a través de terceros.

Clave de identificación: CHI/UIPPE/LIEDyC/2026
Versión: 01 - Inicio de Vigencia: XXXXX

Página: 10 de 13



Lineamientos para la integración de la evidencia documental y comprobatoria del seguimiento de metas de actividad e indicadores de programas presupuestarios



Deberán remitir a la Tesorería Municipal, por conducto de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, los resultados obtenidos de las evaluaciones, así como el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático, con periodicidad trimestral, para efectos de su revisión, seguimiento y evaluación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los proyectos aprobados, en congruencia con el presupuesto autorizado.

Artículo 9. Unidad de Medida.

La unidad de medida de cada meta de actividad o indicador deberá permitir cuantificar de manera objetiva los bienes, servicios, obras o acciones generadas en un periodo determinado, posibilitando su registro sistemático y verificable.

Dicha unidad de medida deberá guardar congruencia con la meta programada y con la fórmula o método de cálculo establecido para el indicador correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE EVIDENCIA DE LOS AVANCES A LOS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO

Artículo 10. Requisitos Generales de la Evidencia.

Los informes trimestrales que presenten las áreas administrativas municipales deberán acompañarse de la evidencia que sustente los avances reportados, la cual deberá reunir las siguientes características:

- I. Competente, en términos de validez y confiabilidad;
- II. Suficiente, en cantidad adecuada para acreditar la meta o acción reportada;
- III. Pertinente, en relación directa con la meta o indicador que se informa;
- IV. Relevante, por su importancia para demostrar el cumplimiento;
- V. Verificable, susceptible de comprobación objetiva;
- VI. Auténtica, garantizando su integridad y origen;
- VII. De calidad, en cuanto a claridad, congruencia y confiabilidad.

Artículo 11. Vinculación con Formatos PbRM.

La evidencia deberá entregarse de manera ordenada y vinculada a los avances trimestrales reportados como alcanzados respecto de las metas de actividad y metas de indicadores, en los formatos PbRM 08c y PbRM 08b, respectivamente.

Artículo 12. Presentación de Evidencia.

Las evidencias deberán presentarse por cada meta cumplida, invariablemente junto con los formatos PbRM correspondientes, en la fecha establecida mediante el oficio de solicitud emitido por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 13. Tipos de Evidencia.

La evidencia podrá ser:

- I. Documental (informes, registros, programas, actas, listados, reportes, entre otros);
- II. Fotográfica.

Clave de identificación: CHI/UIPPE/LIEDyC/2026
Versión: 01 - Inicio de Vigencia: XXXXX

Página: 11 de 13



Lineamientos para la integración de la evidencia documental y comprobatoria del seguimiento de metas de actividad e indicadores de programas presupuestarios



Artículo 14. Evidencia Documental.

La evidencia documental que soporte las acciones ejecutadas deberá:

- I. Describir de manera clara y concreta la acción y/o actividad realizada;
- II. Corresponder al periodo que se evalúa, identificando fecha y temporalidad;
- III. Presentarse en hoja institucional, debidamente firmada y sellada por el área ejecutora y por quien remite la información.

Artículo 15. Evidencia Fotográfica.

La evidencia fotográfica deberá:

- I. Presentar al menos tres fotografías que muestren el inicio, desarrollo y resultado final de la acción;
- II. Ser clara y precisa respecto de la acción ejecutada;
- III. Identificarse con la acción que soporta y la fecha completa (día, mes y año);
- IV. Presentarse en hoja membretada, con firma y sello del área responsable.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 16. De la responsabilidad por incumplimiento.

Las personas servidoras públicas que, por acción u omisión, incumplan las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos, incurrirán en responsabilidad administrativa en términos de la legislación aplicable.

Para tal efecto, se dará vista al Órgano Interno de Control, a fin de que, en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento correspondiente y determine lo que en derecho proceda.

Artículo 17. Aplicación de Sanciones.

La imposición de las sanciones administrativas se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 18. De la concurrencia de responsabilidades.

Las responsabilidades administrativas que se generen con motivo del incumplimiento de los presentes Lineamientos serán independientes de aquellas de carácter civil, penal o de cualquier otra índole que resulten procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos serán aplicables en los ejercicios fiscales subsecuentes, en términos del marco jurídico vigente, en tanto no contravengan disposiciones legales posteriores ni se emitan nuevos Lineamientos que los sustituyan.

Dado en el Municipio de Chiautla, Estado de México, a los ____ días del mes de ____ de ____.

Clave de identificación: CHI/UIPPE/LIEDyC/2026
Versión: 01 - Inicio de Vigencia: XXXXX

Página: 12 de 13



Lineamientos para la integración de la evidencia documental y comprobatoria del seguimiento de metas de actividad e indicadores de programas presupuestarios



Aprobados mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número _____, celebrada el día ____ de ____ de ____ de ____ los "Lineamientos para la integración de la evidencia documental y comprobatoria del seguimiento de metas de actividad e indicadores de programas presupuestarios".

Clave de identificación: CHI/UIPPE/LIEDyC/2026
Versión: 01 - Inicio de Vigencia: XXXXX

Página: 13 de 13



Una vez analizada y discutida la presente propuesta, se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento Constitucional de Chiautla, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos, los Lineamientos para la integración de la evidencia documental y comprobatoria del seguimiento de metas de actividad e indicadores de programas presupuestarios, de conformidad al contenido del presente punto.

Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la actualización de las Reglas de Operación del Programa “Apoyo a la Educación Superior”, del Municipio de Chiautla, Estado de México, Administración 2025 – 2027.

Se informa a los integrantes del Cabildo, que de conformidad al contenido del oficio número 8/EDUCACIÓN Y CULTURA/2026, signado por la Directora de Educación y Cultura del Municipio de Chiautla, es necesario poner a su consideración aprobación de la actualización de las Reglas de Operación del Programa “Apoyo a la Educación Superior”, del Municipio de Chiautla, Estado de México, Administración 2025 – 2027, lo anterior, con el propósito de fortalecer el marco normativo, organización, funcionamiento, requisitos de elegibilidad, derechos y obligaciones de las personas beneficiarias, integración del padrón y lineamientos generales para su adecuada aplicación, de acuerdo al proyecto siguiente:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “APOYO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR” I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Las presentes Reglas de Operación se emiten con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I, XXI y XXXIV; 48 fracciones II, III y XVI; 91 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como demás disposiciones normativas aplicables. El Ayuntamiento ejerce su facultad reglamentaria para regular la asignación de recursos públicos bajo principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia y honradez. II. DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA PÚBLICO. En el Municipio de Chiautla se identifica un segmento de población estudiantil con limitaciones económicas que impactan su permanencia en educación superior. La deserción académica se asocia principalmente a la imposibilidad de cubrir colegiaturas. El Programa atiende este problema público mediante apoyo directo a colegiaturas, contribuyendo a la permanencia y continuidad académica. III. OBJETIVO GENERAL. Favorecer el ingreso, permanencia y conclusión de estudios de educación superior de estudiantes residentes del Municipio de Chiautla mediante el otorgamiento de apoyo económico directo destinado al pago del 100% de colegiaturas mensuales.	IV. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1. Reducir la deserción escolar por causas económicas. 2. Apoyar la economía familiar. 3. Incentivar el rendimiento académico. 4. Promover corresponsabilidad social. V. DEFINICIONES Y GLOSARIO Beca: Apoyo económico municipal destinado al pago de colegiatura. Dictamen de Asignación: Documento oficial que acredita el otorgamiento de beca, por cuatrimestre/ semestre, según su caso. Lista de Espera: Relación de solicitantes elegibles sin suficiencia presupuestal. Instancia Ejecutora: Dirección de Educación Municipal. Comité Dictaminador: Órgano colegiado de análisis, evaluación, resolución y emisión por parte del presidente de mismo, el dictamen de asignación de becas. VI. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA Y PRESUPUESTAL Eje 4: Bienestar Social. Programa Presupuestario: 02050301. “Educación superior” Proyecto: 0205030105. “Apoyo municipal a la educación superior” Fuente: Participación estatal. El apoyo estará sujeto a suficiencia presupuestal aprobada en el Presupuesto de Egresos Municipal. Se aplicarán principios de disciplina financiera y control presupuestal trimestral VII. POBLACIÓN Y COBERTURA Población Universo: Estudiantes residentes del Municipio. Población Objetivo: Estudiantes inscritos en educación superior reconocida oficialmente. Cobertura: Totalidad de comunidades del Municipio de Chiautla.
1	2



VIII. TIPO DE APOYO

Pago directo del 100% de la colegiatura mensual.

No cubre inscripción, reinscripción, titulación ni otros conceptos.

El pago será realizado directamente a la institución educativa previa validación documental.

IX. DOCUMENTOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

- A. Presentar INE vigente
- B. Presentar INE vigente de dos tutores beneficiados
- C. Copia simple del acta de nacimiento
- D. CURP certificado
- E. Constancia de domicilio expedida por la Secretaría del Ayuntamiento
- F. Carta compromiso firmada por la persona beneficiada y sus tutores
- G. Boleta oficial de calificaciones que acredite un promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10.0 en el ciclo o periodo escolar inmediato anterior
- H. Copia simple de RFC con homo clave al 200%
- I. Comprobante de pago de impuesto predial del ejercicio fiscal en curso
- J. Firma de recibo de pago, concepto de beca.
- K. Lo demás que, en su caso, determine la instancia ejecutora

X. DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- Recibir trato digno y sin discriminación.
- Protección de datos personales.
- Recibir Dictamen de Asignación de Beca.
- Acceso a información clara del programa.
- Presentar boleta oficial con resultado satisfactorio al concluir cada periodo escolar.
- Notificar por escrito cualquier baja temporal o definitiva ante la coordinación de Becas.

3



XI. VIGENCIA

El presente programa tendrá vigencia exclusivamente durante la Administración Municipal 2025-2027, que comprende del 01 enero 2026 al 31 de diciembre del 2027. Su continuidad posterior será sujeta a la determinación de la administración entrante.

XII. OBLIGACIONES

- Acreditar y/o superar promedio mínimo de 8.5, en escala de 0 a 10.0 en el ciclo escolar que se curse.
- Presentar solicitud por escrito, dirigida a la persona titular de la Presidencia municipal.
- Proporcionar información veraz y oportuna.
- Participar en las actividades de aportación comunitaria que le sean solicitadas.
- Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución educativa y de la institución de gobierno
- Tener residencia afectiva del municipio de Chiautla, Estado de México.
- Estar en la institución Educativa que determine la Administración Pública Municipal.

XIII. LISTA DE ESPERA

Las personas solicitantes que cumplan requisitos pero no sean beneficiadas por disponibilidad presupuestal integrarán lista de espera con orden de prelación conforme a criterios académicos y socioeconómicos.

XIV. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DICTAMINADOR DE BECAS "APOYO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR"

- **Presidente:** El Presidente Constitucional del Municipio de Chiautla, Estado de México, Administración 2025-2027.
- **Secretario Ejecutivo:** Titular de la Dirección de Educación y Cultura del Municipio de Chiautla, Estado de México, Administración 2025-2027.
- **Vocales:** El Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Chiautla, Administración 2025-2027 y Titular de la Consejería Jurídica del Municipio de Chiautla, Administración 2025-2027.

4



- **El ciudadano de Chiautla:** El ciudadano _____ como representante ciudadano del Municipio de Chiautla.
- **Regidor representante de cabildo:** Licenciada Carla Ivonne López Robles, en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Chiautla, administración 2025-2027.

XV. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN LAS SESIONES:

Las personas integrantes del Comité desempeñarán su función bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, objetividad y responsabilidad en la asignación de los apoyos.

Durante las sesiones del Comité Dictaminador de Becas, las personas integrantes participarán de la siguiente manera:

- **Presidente del Comité:** con derecho a voz y voto, teniendo además voto de calidad en caso de empate.
- **Secretario Ejecutivo:** con derecho únicamente a voz, con el objeto de garantizar una adecuada imparcialidad.
- **Vocal Titular del Órgano Interno de Control:** con derecho únicamente a voz, con el objeto de vigilar la legalidad y transparencia del proceso.
- **Vocal Titular de la Consejería Jurídica:** con derecho a voz y voto, para garantizar la correcta interpretación y aplicación de la normatividad.
- **Vocal Ciudadano:** con derecho a voz y voto, en representación de la participación social.
- **Vocal Regidora o Regidor representante del Cabildo:** con derecho a voz y voto, con el objeto de garantizar y representar.

XVI. FACULTADES DE COMITÉ DICTAMINADOR

Revisar y validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

- A) Analizar los expedientes integrados por la Coordinación de Becas.
- B) Emitir el dictamen de procedencia o improcedencia del otorgamiento del beneficio.
- C) Autorizar la integración del padrón de personas beneficiarias.

5



D) Resolver los casos no previstos relacionados con la dictaminación del programa.

E) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos y quedarán asentadas en el acta correspondiente

XVII. SESIONES DE COMITÉ DICTAMINADOR:

- I. El Comité Dictaminador de Becas antes mencionado, sesionará de manera ordinaria una vez cada bimestre, previa convocatoria emitida por el Secretario Ejecutivo.
- II. Las resoluciones del Comité Dictaminador se tomarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes con derecho a voto presentes en la sesión.

XVIII. MECANISMOS DE CONTROL INTERNO.

- Expedientes digitalizados.
- Actas de Comité.
- Conciliación presupuestal trimestral.
- Supervisión del Órgano Interno de Control.

XIX. MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR).

Fin: Contribuir a elevar la calidad de la enseñanza a nivel superior a través de programas educativos de calidad y/o apoyos municipales.

Propósito: Estudiantes continúan estudios. Los alumnos de educación superior cuentan con programas de estudio de calidad y/o apoyos municipales

Componente:

- 1.1-Programas de educación superior evaluados y/o acreditados por el proceso de calidad correspondiente
- 2-Apoyos municipales a estudiantes de educación superior otorgados

Actividad:

- 1.1- Certificación de calidad a programas de estudio.

6



2.1- Creación de red de apoyo de acompañamiento a estudiantes de educación superior

XX. CAUSAS DE CANCELACIÓN

- Incumplimiento del promedio.
- Información falsa.
- Renuncia voluntaria.
- Incumplimiento normativo.
- Por fallecimiento de la persona beneficiaria
- Cuando sean detectadas inconsistencias en la integración del expediente.

XXI. CASOS NO PREVISTOS

Serán resueltos por el comité dictaminador de becas "apoyo a la educación superior" en estricto apego a derecho.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Se deja sin efectos Reglas de Operación del Programa, "Apoyo a la Educación Superior" Aprobadas en la 38ª sesión de cabildo del año 2025.

SEGUNDO. Entrarán en vigor nuevas Reglas de Operación del Programa, "Apoyo a la Educación Superior", una vez su aprobación en Cabildo.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal.

6 de Marzo del 2026

7

Una vez analizada la propuesta, se somete a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, siendo aprobada por Mayoría de votos, dando como resultado ocho votos a favor y un voto en contra a cargo de la C. Brenda Guadalupe Mora Montiel, Quinta Regidora, quien refiere que el sentido de su votación es en razón a que algunas disposiciones podrían generar discrecionalidad en la determinación de la Institución Educativa, no se establece un monto máximo por beneficiario y se contemplan requisitos que podrían generar exclusión indirecta.; en razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I, XXI y XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, han tenido a bien aprobar por MAYORIA de votos, la actualización de las Reglas de Operación del Programa "Apoyo a la Educación Superior", del Municipio de Chiautla, Estado de México, Administración 2025 – 2027, de conformidad al contenido del presente punto.

Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la integración del Comité Dictaminador de Becas "Apoyo a la Educación Superior", del Municipio de Chiautla, Estado de México, Administración 2025 – 2027.

Se informa a los integrantes del Cabildo, que de conformidad al contenido del oficio número 8/EDUCACIÓN Y CULTURA/2026, signado por la Directora de Educación y Cultura del Municipio de Chiautla, y dando seguimiento



a la aprobación de la actualización de las Reglas de Operación del Programa “Apoyo a la Educación Superior”, del Municipio de Chiautla, Estado de México, Administración 2025 – 2027, es necesario poner a su consideración la integración del Comité Dictaminador de Becas “Apoyo a la Educación Superior”, del Municipio de Chiautla, Estado de México, Administración 2025 – 2027, como órgano colegiado encargado del análisis, revisión y dictaminación de las solicitudes del Programa Apoyo a la Educación Superior, de acuerdo al proyecto siguiente:

Presidente:	Presidente Municipal Constitucional
Secretario Ejecutivo:	Titular de la Dirección de Educación y Cultura
Vocales:	Titular del Órgano Interno de Control. Titular de la Consejería Jurídica.
Ciudadana:	Natalia Ximena Almonacé Sánchez
Regidor representante del Cabildo:	Lic. Carla Ivonne López Robles, Segunda Regidora.

Una vez analizada la propuesta, se somete a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, siendo aprobada por Mayoría de votos, dando como resultado ocho votos a favor y una abstención a cargo de la C. Brenda Guadalupe Mora Montiel, Quinta Regidora, quien refiere que la integración del Comité podría fortalecerse para garantizar mayor imparcialidad y transparencia en la toma de decisiones; en razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones XXXIX y XLVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, han tenido a bien aprobar por MAYORIA de votos, la integración del Comité Dictaminador de Becas “Apoyo a la Educación Superior”, del Municipio de Chiautla, Estado de México, Administración 2025 – 2027, de conformidad al contenido del presente punto.

Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la ampliación de metas del Programa “Apoyo de la Educación Superior”, del Municipio de Chiautla, Estado de México, Administración 2025 – 2027.

Se informa a los integrantes del Cabildo, que de conformidad al contenido del oficio número 8/EDUCACIÓN Y CULTURA/2026, signado por la Directora de Educación y Cultura del Municipio de Chiautla, es necesario poner a su consideración la autorización para la ampliación de metas del Programa “Apoyo de la Educación Superior”, del Municipio de Chiautla, Estado de México, Administración 2025 – 2027, hasta un total de 150 becas durante



el ejercicio fiscal vigente, con base en la suficiencia presupuestal aprobada en la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 24 de febrero de la presente anualidad.

Una vez analizada la propuesta, se somete a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, siendo aprobada por Mayoría de votos, dando como resultado ocho votos a favor y un voto en contra a cargo de la C. Brenda Guadalupe Mora Montiel, Quinta Regidora, quien refiere que considera necesario precisar previamente el impacto presupuestal y los límites del apoyo antes de aprobar la ampliación de metas; en razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones XVIII, XXXIX y XLVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, han tenido a bien aprobar por MAYORIA de votos, la ampliación de metas del Programa “Apoyo de la Educación Superior”, del Municipio de Chiautla, Estado de México, Administración 2025 – 2027, de conformidad al contenido del presente punto.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, Laura Magno Martínez, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 91 fracciones VII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certifica y ordena la publicación de esta Gaceta Municipal.